

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **ARELYS CAMARGO MEDINA** contra **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS**, informando que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. De igual forma le informo que fue presentada solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos por la apoderada de la parte demandante y a disposición de este proceso se encuentra el título judicial No. 436400000166450 por valor de \$12.625.984,0. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-03-2022).-

Ref. Proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral de ARELYS CAMARGO MEDINA
contra HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS.
Rad. 2018 00084 00

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación adicional del Crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue solicitado por la apoderada de la parte demandante el fraccionamiento del título judicial para completar el valor de la liquidación del crédito y como quiera que esta asciende a la suma de \$9.831.433, el Despacho accede a lo solicitado y ordena fraccionar el título judicial No. 436400000166450 por valor de \$12.625.984,00 en dos, uno por valor de \$9.831.433,00 del cual se ordena su entrega a la apoderada de la demandante, una vez quede ejecutoriada la presente providencia y otro por valor de \$2.794.551,00 que quedará a disposición de este proceso.

Elabórense los formatos correspondientes y envíense al Banco Agrario de Colombia, Sucursal San Juan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022). – En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral promovido por **NOLIS ARLETH GAMARRA RODRIGUEZ, MARIA MANUELA GARIZADO Y GALA CECILIA DAZA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, informándole que la demandada, por medio de apoderado, presentó excepción previa de pago total de la obligación; así mismo, el apoderado de las demandantes presentó solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y de las costas. Además, le informo que a disposición de este proceso se encuentran los títulos judiciales No. 436400000166431 por valor de \$220.482.625,35, 436400000166430 por \$181.672.208,35 y el 436400000166748 por \$98.451.023,75. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

MARZO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-03-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **NOLIS ARLETH GAMARRA RODRIGUEZ, MARIA MANUELA GARIZADO Y GALA CECILIA DAZA** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
Rad. No. 2015-00200-00.

Vista la nota secretarial, se abstiene el despacho de pronunciarse sobre la excepción previa presentada por el apoderado del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, toda vez que a voces del art. 442 del C.G.P., ellas son improcedentes en el proceso ejecutivo y en caso de encontrar hechos que las configuren, se deben alegar como recurso de reposición.

Por otro lado, el apoderado de las demandantes señoras **NOLIS ARLETH GAMARRA RODRIGUEZ, MARIA MANUELA GARIZADO Y GALA CECILIA DAZA** a través de memorial enviado al correo electrónico, presentó a este despacho solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, cabe anotar que el artículo 461 del C. G. del P. dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Analizada la solicitud presentada por el apoderado de las demandantes **con facultad para recibir**, y confrontada con la norma antes señalada, el Despacho, por considerarla procedente, accede a ella, por lo tanto, se ordena dar por terminados los procesos de la referencia por pago total de la obligación y de las costas.

Consecuentemente, se ordena la entrega del dinero representado en los títulos judiciales No. 436400000166431 consignado a favor del proceso de **NOLIS ARLETH GAMARRA** por valor de \$220.482.625,35, 436400000166430 consignado a favor de **MARIA MANUELA GARIZADO** por \$181.672.208,35 y el 436400000166748 a favor de **GALA CECILIA**

DAZA por \$98.451.023,75, al solicitante, doctor ROMULO JOSE RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO.

Efectuado dicho pago, archívese el expediente y háganse las anotaciones pertinentes en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, marzo veintidós de dos mil veintidós (22-03-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **RAFAEL ENRIQUE GUERRA PERTUZ** contra el señor **DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-03-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **RAFAEL ENRIQUE GUERRA PERTUZ** contra el señor **DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA RAD.** No. 2022-00033-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **DORANCE DE JESUS MONTOYA ZULUAGA**, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el respectivo certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al Doctor **JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA**, abogado titulado con T. P. N° 154.336 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.401.957 expedida en esta ciudad, como apoderado del señor **RAFAEL ENRIQUE GUERRA PERTUZ**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO – San Juan del Cesar – La Guajira, Veintidós de marzo del dos mil veintidós (22-03-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** contra **LA COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA**, informando que el apoderado del demandante solicitó sancionar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Urumita por incumplimiento a la orden de embargo y, además, presentó liquidación adicional del crédito; así mismo, le informo que la demandada, por medio de apoderado, solicitó declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 4 de agosto de 2021, a dicha solicitud se le dio traslado y dentro del término la parte demandante allegó memorial. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZÁLEZ JIMENEZ
SECERTARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (22 -03-2022).-

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral Instaurado por **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** contra **LA COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA**
RAD. 2018 -00237-00

ANTECEDENTES

El señor **YONATHAN ANDRES ARIAS JIMENEZ** presentó solicitud de librar mandamiento Ejecutivo, por las sumas reconocidas en la sentencia de fecha septiembre 24 de 2019, confirmada por el Tribunal Superior el 29 de abril del año inmediatamente anterior. El pasado 4 de agosto, este juzgado acogió la solicitud, libró mandamiento y decretó medidas cautelares. Luego, el 10 de agosto siguiente, solicita se profiera auto ordenando seguir adelante con la ejecución; por lo que el 30 de agosto de esa anualidad, el Despacho profirió dicho auto y condenó en costas a la demandada.

En memorial presentado el 23 de febrero del año en curso, la parte actora solicita se sancione a la Secretaría de Hacienda del municipio de Urumita, por incumplir la medida cautelar ordenada por este despacho dentro del presente proceso; como prueba solicita se tenga el oficio por el cual se comunicó el embargo y también otro oficio por el cual se ratificó dicho embargo. Así mismo, presentó liquidación adicional del crédito.

Luego, el pasado 2 de marzo, la **COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA**, por medio de apoderado, remitió al correo del juzgado solicitud de declaratoria de nulidad por falta de notificación, pues aduce no se observó lo establecido en el art. 290 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se referirá inicialmente el Despacho a la última petición, porque de prosperar ésta, sería innecesario referirse a las demás.

En ese orden, solicita el apoderado de la demandada **COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA LTDA** se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del 4 de agosto de

2021 y cese la violación al debido proceso por parte del juzgado, al omitir notificarle el mandamiento de pago y ordenar seguir adelante con la ejecución sin agotar este trámite.

De la solicitud se dio traslado a las partes, y el apoderado del demandante se pronunció en el siguiente sentido.

Estima que la petición debe denegarse porque carece de las formalidades debidas, mas no se invocó causal alguna de nulidad y tampoco se aportó poder especial para presentarla; además, no le asiste razón al solicitante porque la notificación al mandamiento de pago se hizo conforme al art. 306 del CGP, es decir, la ejecución se solicitó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó obedecer lo resuelto por el Superior, por lo que la notificación de la providencia se debía realizar por estado. Por tanto, solicita se niegue la solicitud y se condene en costas a la demandada.

Al respecto, toma en cuenta el Despacho que le asiste razón a la parte demandante cuando señala que la solicitud de nulidad no cumple los requisitos, pues se omitió indicar la causal invocada; no obstante, es claro que se refiere a la establecida en el numeral octavo del art. 133 del C.G.P.; por otro lado, contrario a lo indicado por el demandante, el abogado se encuentra debidamente facultado por la parte que representa, mediante poder otorgado por el representante legal de la Cooperativa Aguas de Urumita.

Dilucidado lo anterior, toma en cuenta el Despacho que este caso se trata de un proceso ejecutivo laboral promovido a continuación del ordinario, es decir, que el trámite de la notificación no debe ceñirse al art. 291 del C.G.P. sino al art. 306 ibídem. Esta norma establece:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

Por consiguiente, se procede a verificar si el demandante solicitó la ejecución de la sentencia dentro del término señalado en la norma transcrita, o la presentó luego de superado éste y, por ello, debió notificarse personalmente el mandamiento de pago.

En ese cometido, tenemos que la sentencia de segunda instancia fue proferida el 29 de abril de 2021 y el 22 de junio siguiente se profirió en este juzgado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior. El 13 de julio de ese año, el apoderado de la parte actora solicitó librar mandamiento de pago con base en la sentencia; en consecuencia, encuentra el juzgado que la solicitud fue presentada oportunamente, pues entre el 22 de junio y el 13 de julio de 2021 no transcurrieron los treinta días establecidos en la norma para la procedencia de la notificación del mandamiento ejecutivo por estado. Luego entonces, no le asiste razón a la demandada cuando afirma que el mandamiento le fue notificado en forma indebida, pues ella se entiende surtida con la notificación por

estado efectuada el día cinco de agosto de 2021. En consecuencia, se denegará la solicitud de nulidad.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, solicitó se sancione a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Urumita, por incumplimiento a orden judicial. La solicitud se soporta en el hecho de haberse decretado por este despacho embargo y retención de las sumas de dinero que el Municipio de Urumita adeude a la empresa AGUAUR, y esta entidad aún no le ha dado cumplimiento a dicha orden, a pesar de habersele reiterado la solicitud.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que, efectivamente con auto del 26 de noviembre de 2021, se decretó la medida de embargo encaminada a perseguir dineros que el Municipio le adeude a la demandada; sin embargo, revisado el oficio por el que se le comunicó tal decisión, se advierte que no es claro, en el sentido que no indica sobre qué sumas de dinero recae la medida de embargo; como tampoco se especificó en el librado el 27 de enero de 2022, por el que se ratificó el embargo. Por tanto, se dispondrá que por secretaría se libere nuevo oficio indicando puntualmente el objeto de la medida, tal y como fue decretada en el citado auto.

Finalmente, y comoquiera que la parte actora presentó liquidación adicional del crédito, de ella se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la declaratoria de nulidad solicitada por la parte demandada COOPERATIVA AGUAS DE URUMITA.

SEGUNDO: Líbrense nuevo oficio a la Secretaría de Hacienda del municipio de Urumita, indicando puntualmente el objeto de la medida, tal y como fue decretada en el auto del 26 de noviembre de 2021.

TERCERO: De la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **GUILLERMO PEREZ HERRERA Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA, LA EMPRESA INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el pasado diecisiete de marzo a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba de permiso. Lo anterior para lo de su cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **GUILLERMO PEREZ HERRERA Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA, LA EMPRESA INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2018 - 00039- 00.

Este despacho tenía previsto para el pasado 17 de marzo a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba de permiso. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el pasado 17 de marzo; señálese el día veintinueve de junio de dos mil veintidós (29 - 06- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ORMIN RAFAEL BRITO BRITO Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA, LA EMPRESA INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.** y *solidariamente* contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el pasado dieciséis de marzo a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba de permiso. Lo anterior para lo de su cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (11-03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ORMIN RAFAEL BRITO BRITO Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA, LA EMPRESA INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.** y *solidariamente* contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2018 - 00043- 00.

Este Despacho tenía previsto para el pasado 16 de marzo a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba de permiso. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el pasado 16 de marzo; señálese el día veintitrés de junio de dos mil veintidós (23 - 06- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DARIO ALEXANDER CESPEDES** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el pasado dieciocho de marzo a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba de permiso. Lo anterior para lo de su cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (22-03-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DARIO ALEXANDER CESPEDES** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
No. 2017-00043-00.

Este despacho tenía previsto para el pasado 18 de marzo a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el suscrito Juez se encontraba de permiso. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (30- 06- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ARISMEL DUARTE BRITO** contra **TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE hoy TRANCOL S.A.S.**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento el pasado quince de marzo a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba participando de los escrutinios de las elecciones para el Congreso de la República. Lo anterior para lo de su cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (22-03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARISMEL DUARTE BRITO** contra **TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE hoy TRANCOL S.A.S.**
RAD. No. 2016 - 00335- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este despacho tenía previsto para el pasado 15 de marzo a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba participando de los escrutinios de las elecciones para el Congreso de la República, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (22- 06- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JESUS ALBERTO CAMACHO Y OTROS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE URUMITA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo, el pasado catorce de marzo a las diez de la mañana, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba participando de los escrutinios de las elecciones para el Congreso de la República. Lo anterior para lo de su cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (22-03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JESUS ALBERTO CAMACHO Y OTROS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE URUMITA**
RAD. No. 2018 - 00207- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este despacho tenía previsto para el pasado 14 de marzo a las 10:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y fallo fijada en el asunto de la referencia, pero ésta no se celebró porque el señor Juez se encontraba participando de los escrutinios de las elecciones para el Congreso de la República, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día seis (6) de junio de dos mil veintidós (6- 06- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE CARLOS ORTIZ** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE URUMITA**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio el pasado catorce de marzo a las nueve de la mañana, pero ésta no se celebró porque el personal del juzgado se encontraba participando de los escrutinios de las elecciones para el Congreso de la República. Lo anterior para lo de su cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (22-03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE CARLOS ORTIZ** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y **solidariamente contra el MUNICIPIO DE URUMITA**

RAD. No. 2020 - 00085- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este despacho tenía previsto para el pasado 14 de marzo a las 9:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada en el asunto de la referencia, pero ésta no se celebró porque el personal del juzgado se encontraba participando de los escrutinios de las elecciones para el Congreso de la República, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (9-05- 2022) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós de marzo de dos mil veintidós (22-03-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **YEIS PAOLA BOLIVAR** contra **COOMEVA EPS**, informándole que estaba pendiente celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio el pasado catorce de marzo a las once de la mañana, pero ésta no se celebró porque el personal del juzgado se encontraba participando de los escrutinios de las elecciones para el Congreso de la República. Lo anterior para lo de su cargo. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (22-03-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **YEIS PAOLA BOLIVAR** contra **COOMEVA EPS**
RAD. No. 2020 - 00085- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este despacho tenía previsto para el pasado 14 de marzo a las 11:00 de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero ésta no se celebró porque el personal del juzgado se encontraba participando de los escrutinios de las elecciones para el Congreso de la República, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (4-05- 2022) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez